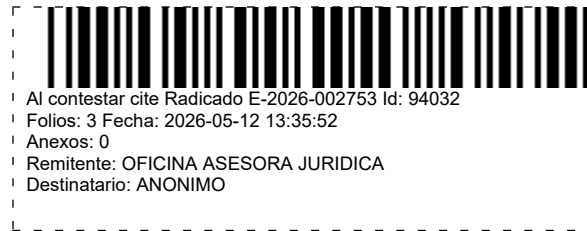


Bogotá, Colombia, 12 de mayo de 2026

Señor(a):
ANONIMO(A)



Ref. Respuesta oficio radicado en la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF con el número **R-2026-02950 ID. 93846** de fecha 08 de mayo de 2026.

Asunto. – Respuesta.

En atención a su oficio anónimo de denuncia relacionado con el incumplimiento SAGRILIFT - PTEE, con el número de radicación que se indica en la referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF–, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 3 de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 33 de la Ley 1762 de 2015. Así mismo, es importante señalar que la UIAF es un organismo de inteligencia del Estado colombiano de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1621 de 2013, y que de acuerdo al artículo 33 de la misma Ley, su actividad está sometida a reserva, esto último, no sólo por versar sobre asuntos de seguridad nacional, sino con el objetivo de garantizar la protección de derechos humanos y derechos fundamentales como el de habeas data, la honra, el buen nombre y el debido proceso.

Igualmente, es importante resaltar que la UIAF no realiza investigaciones judiciales, ni tramita procesos judiciales, ni administrativos; su análisis se limita a efectuar actividades de inteligencia financiera, encaminada a detectar y prevenir el lavado de activos y financiación de terrorismo. El producto de ese análisis de inteligencia no configura el establecimiento de sanción o pena alguna, ni comporta la aplicación de castigo, condena, multa o de cualquier dispositivo sancionatorio; y los destinatarios finales de estos análisis son la Fiscalía General de la Nación y los entes receptores establecidos en el artículo 36 de la Ley 1621 de 2013.

Frente a los posibles hechos que usted nos pone en conocimiento y relacionados con el presunto lavado de activos, le informamos que la UIAF realiza sus actividades de inteligencia de acuerdo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad (artículo 5º ley 1621 de 2013) para determinar la pertinencia o no de llevar a cabo el Ciclo de Inteligencia, y con criterios de priorización entre los cuales se encuentra al Plan Nacional de Inteligencia, resaltando que los informes producidos por la UIAF no constituyen investigación sino análisis de información que tiene mérito de criterio orientador (artículo 35 de la Ley 1621 de 2013) en las

investigaciones judiciales, y no de prueba, pues el recaudo de las mismas corresponde a la Fiscalía General de la Nación y Entidades de Control, y que estos informes producidos por la UIAF como ya se mencionó tienen el carácter de reservado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo denunciado por un presunto lavado de activos, el cual se relaciona con las actividades propias de la Unidad de información y Análisis Financiero -UIAF, es necesario que, en su denuncia, señale y/o amplíe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos a denunciar, precisando en lo posible lo siguiente:

1. Fecha, hora, dirección, departamento y municipio de Colombia donde se presentaron los hechos.
2. Datos del denunciante (nombre, identificación, dirección de residencia departamento y municipio de Colombia, celular, correo, edad)
3. Relato de los hechos de manera cronológica y detallada.
4. Testigos (si los hay).
5. Evidencias, Elementos materiales probatorios, Información legalmente obtenida.

Es de resaltar, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se entiende por peticiones incompletas así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Por último, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es importante informar que el Programa de transparencia Ética Empresarial, y el SAGRILAF^[1], este último, es elaborado por cada empresa de acuerdo a las pautas y/o lineamientos que en esta caso da la Superintendencia de Sociedades, quien los vigila, motivo por el cual damos traslado de su denuncia a dicha entidad para lo de su competencia, el cual se realizó enviando su oficio a los correos APNFD-Supersociedades@uiaf.gov.co y notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co igualmente, damos traslado para lo de su competencia a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN al correo -DIAN direcciongeneral@dian.gov.co

[1] SAGRILAFT - Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo - es exclusivo de las entidades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.